

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE **RADICADO 884-24**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL OUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- A) Que el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad AGROPECUARIA LAESCO S.A.S, identificada con NIT No. 900.281.172-8, en calidad de PROPIETARIA, representada legalmente por el señor LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN, identificado cedula de ciudadanía No. 7.523.929, a través de APODERADO ESPECIAL, el señor HUMBERTO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.240.503, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales denominados:
 - 1) LT 2 VEGAS DEL DARIEN, ubicado en la vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA (QUINDIO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-172533 de la Oficina de catastral Reaistro de Instrumentos Públicos de 63001000300000003105000000000 (según el certificado de tradición).
 - 1) LT 1 EL DARIEN, ubicado en la vereda BARCELONA del municipio de CALARCÁ (QUINDIO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-38757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral SIN INFORMACION (según el certificado de tradición)
 - 1) LT VEGAS DEL DARIEN, ubicado en la vereda CALLE LARGA del municipio de CALARCA (QUINDIO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-37671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **631300002000000030107000000000** (según el certificado de tradición)

para lo cual presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL OUINDÍO - CRO, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de guadua tipo 2, radicado bajo el número 884-24.

> Página 1 de 11 EXP. 884-24



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 884-24

- **B)** Que, posterior a todas las actuaciones administrativas debidamente surtidas, se emitió por parte de este Despacho, la **Resolución No. 469 del 08 de marzo de 2024**" *Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal tipo 2"*, la cual se le notificó personalmente al señor **HUMBERTO OROZCO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** el día 14 de marzo de 2024.
- C) Que, obra en el expediente el acta de visita de seguimiento en la fecha 06 de septiembre de 2025 y su correspondiente informe técnico SRCA-OF-788 en la fecha del 19 de septiembre de 2025, en donde se resume y se concluye:

(....)

- "Que el día veintiséis (26) de enero de 2024, la sociedad AGROPECUARIA LA ESCO S.A.S identificada con NIT No. 900281172-8, representada legalmente por el señor LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.523.929, a través de APODERADO ESPECIAL al señor HUMBERTO OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.240.503, solicitó trámite para aprovechamiento forestal de Guadua Tipo II, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para los predios: 1) LT 2 VEGAS DEL DARIÉN ubicado en la vereda Armenia en el municipio de Armenia; 2) LOTE 1 EL DARIÉN ubicado en la vereda BARCELONA en el municipio de Calarcá, y 3) LOTE VEGAS DEL DARIÉN ubicado en la vereda CALLE LARGA en el municipio de Calarcá, radicado bajo el expediente administrativo No. 884-24."
- "Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua TTPO II, consistente en el aprovechamiento de un total de 16.034 GUADUAS ADULTAS, que equivalen a un volumen comercial de 1603,4 m3, a la sociedad AGROPECUARIA LAESCO S.A.S identificada con NIT 900281172-8, representada legalmente por el señor LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.523.929, quien a través de APODERADO ESPECIAL el señor HUMBERTO OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.240.503, solicitud trámite para aprovechamiento forestal para los predios rurales denominados: 1) LT 2 VEGAS DEL DARIÉN ubicado en la vereda ARMENIA, municipio de ARMENIA (QUINDÍO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-172533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y ficha catastral 63001000300000003105000000000 (según Certificado de Tradición), 2) LOTE 1 EL DARIÉN ubicado en la vereda BARCELONA, municipio de CALARCÁ (QUINDÍO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-38757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral SIN INFORMACIÓN (según Certificado de Tradición), y 3) LOTE VEGAS DEL DARIÉN ubicado en la vereda CALLE LARGA, municipio de CALARCÁ (QUINDÍO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-37671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral 6313000020000000000107000000000 (según Certificado de Tradición)."

Página 2 de 11 EXP. 884-24





POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 884-24

- "La Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante Resolución Nº 469 del 08/03/2024, concede autorización de aprovechamiento forestal de guadua tipo II sobre los predios 1) LT 2 VEGAS DEL DARIÉN ubicado en la vereda ARMENIA, identificado con ficha catastral No. 630010003000000003105000000000, 2) LOTE 1 EL DARIÉN ubicado en la vereda BARCELONA identificado con ficha catastral SIN INFORMACIÓN y 3) LOTE VEGAS DEL DARIÉN ubicado en la vereda CALLE LARGA, identificado con ficha catastral No. 631300002000000030107000000000, el primer predio ubicado en el municipio de Armenia, y los otros dos predios ubicados en el municipio de Calarcá, otorgando un volumen de 1.603,4 m3 en un término de 18 meses."
- "El 10 de julio de 2024, un funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó una visita técnica de seguimiento y control al predio LOTE VEGAS DEL DARIÉN, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 469 del 08 de marzo de 2024. Durante la visita, se evidenció el incumplimiento de lo establecido en dicha resolución, ya que no se respetó la planificación del aprovechamiento forestal. Específicamente, se constató que las labores no iniciaron en la Primera Unidad de Corta (UCA), como lo exige la resolución, la cual establece un plazo de un año para su aprovechamiento antes de continuar con la Segunda UCA. Sin embargo, se observó que se inició el aprovechamiento directamente en la Segunda Unidad de Corta, contraviniendo el orden previsto. Este incumplimiento constituye una violación de las normas ambientales vigentes, entre ellas la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones". Por esta razón, se inicia un proceso sancionatorio ambiental por el incumplimiento de la Resolución No. 469 del 08 de marzo de 2024."
- "El día 22 de julio de 2024, se realiza requerimiento para que suspenda de manera inmediata las labores de aprovechamiento iniciadas en la mata N°16, correspondiente a la Primera Unidad de Corta (UCA), por haberse adelantado a lo establecido en la planificación autorizada mediante la Resolución N° 469 del 08 de marzo de 2024. Igualmente, se requiere culminar las labores de aprovechamiento forestal y manejo silvicultural en los pequeños sectores identificados durante la visita técnica, específicamente en las matas N°17 a la N°22, correspondientes a la Segunda Unidad de Corta (UCA). Una vez finalizadas dichas actividades, el propietario junto con el aprovechador deberá presentar un informe técnico determinación del aprovechamiento forestal y manejo silvicultural de la Segunda Unidad de Corta (matas N°17 a 22). Dicho informe es requisito previo para dar viabilidad al inicio del aprovechamiento de la Primera Unidad de Corta (UCA), lo cual estará sujeto a una visita de verificación por parte de la autoridad ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Resolución N° 469 del 08 de marzo de 2024."
- "El día 30 de julio de 2024, mediante radicado CRQ No. 8409-24, el señor Humberto Orozco presenta el informe de avance correspondiente a la UCA 2, con el fin de solicitar autorización para continuar aprovechando la UCA 1."

Página 3 de 11 EXP. 884-24





POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 884-24

- "El día 07 de agosto de 2024, ingeniero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó visita técnica al predio en referencia, en seguimiento a la Resolución N° 469 del 08 de marzo de 2024, tal y como consta en el Acta de Visita Sin Número e Informe Técnico número SRCA-OF-."
- "El día 04 de abril de 2024, ingeniera contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó visita técnica de seguimiento al predio en referencia, tal y como consta en el Acta de Visita Sin Número Informe Técnico número SRCA-OF-269."
- "La Misión Institucional como máxima Autoridad Ambiental en el departamento del Quindío, nos asiste el deber de realizar seguimiento a los permisos y autorizaciones para uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables emitidos por esta Corporación, es este sentido, el equipo técnico de la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental programó visita técnica de control y seguimiento a la Resolución Nº 469 del 08/03/2024."
- "El día 06 de septiembre de 2025, la ingeniera contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó visita técnica al predio en referencia, tal y como consta en el Acta de Visita Sin Número."

(...)

"Dadas las condiciones del guadual al momento de la visita técnica y el avance del manejo silvicultural, se considera desde un punto de vista técnico que la fecha se ha cumplido totalmente con las obligaciones de la Resolución No. 469 del 08 de marzo de 2024 ya terminaron".

"Se recomienda hacer la liquidación definitiva y archivo del expediente, toda vez que se evidencia vencimiento del término de la Resolución No. 469 del 08 de marzo de 2024, el aprovechamiento ya ha finalizado, de igual manera se evidencia que no cuenta con productos forestales no maderables disponibles para movilizar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento, del decreto 1076 del 26 de mayo 2015."

D) Que, de acuerdo con el concepto técnico efectuado, donde se determinó que se evidencia que el vencimiento del término, y que el aprovechamiento forestal fue concluido y que asi mismo, se dio total cumplimiento a las obligaciones establecidas Resolución No. 469 del 08 de marzo de 2024" Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal tipo 2", se considera jurídicamente viable proceder a dar cierre al Exp 884-24 y ordenar su posterior archivo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su

Página 4 de 11 EXP. 884-24





POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE **RADICADO 884-24**

desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Oue el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Oue el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1 se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el mencionado Decreto 1076 de 2015, menciona en su artículo 2.2.1.1.7.10.:

Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por

> Página 5 de 11 EXP. 884-24





POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 884-24

desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo .- Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: quadua, cañabrava, bambú, entre otros:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que, no obstante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016** "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Por su parte, el artículo 18 de la misma norma indica:

Artículo 18. Visitas de seguimiento. La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Página 6 de 11 EXP. 884-24





POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 884-24

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que, la ley general de archivo, ley 594 de 2000, establece en su artículo 12:

Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Que, el acuerdo 002 de 2014 archivo general de la nación, establece en su artículo 10:

Artículo 10. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- 1. "Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."
- "Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución ordenando el cierre y archivo del expediente **884-24** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución

Página 7 de 11 EXP. 884-24





POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 884-24

1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca el principio del trámite ambiental, en este caso, de solicitud de aprovechamiento forestal.

Seguidamente se da traslado del expediente al área técnica de la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se evalúen todos los aspectos técnicos que hacen parte del trámite, realizando igualmente para ello, una visita de campo, lo que permite dar un concepto sobre la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado, con base el cual se concede o se niega la autorización.

En el caso que nos ocupa, en el **Expediente 884-24**, se otorgó la autorización mediante la Resolución No. 469 del 08 de marzo de 2024" *Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal tipo 2"*

Posteriormente, el área técnica de la Oficina Forestal realizó el correspondiente seguimiento, dejando constancia de ello en el expediente según el acta de visita de seguimiento en la fecha 06 de septiembre de 2025 y su correspondiente informe técnico SRCA-OF-788 en la fecha del 19 de septiembre de 2025, en donde finalmente se determinó que, tanto el aprovechamiento forestal como las demás obligaciones fueron totalmente cumplidos, dando por terminado el trámite.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el aprovechamiento forestal autorizado se encuentra totalmente concluido, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo del expediente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE del expediente con radicado No. 884-24, en el cual se otorgó la autorización mediante la Resolución No. 469 del 08 de marzo de 2024" Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal tipo 2" a la sociedad AGROPECUARIA LAESCO S.A.S, identificada con NIT No. 900.281.172-8, en calidad de PROPIETARIA, representada legalmente por el señor LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN, identificado cedula de ciudadanía No. 7.523.929, a través de APODERADO ESPECIAL, el señor

Página 8 de 11 EXP. 884-24





POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 884-24

HUMBERTO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.240.503, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales denominados:

- 1) LT 2 VEGAS DEL DARIEN, ubicado en la vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA (QUINDIO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-172533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral 63001000300000003105000000000 (según el certificado de tradición).
- 1) LT 1 EL DARIEN, ubicado en la vereda BARCELONA del municipio de CALARCÁ (QUINDIO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-38757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral SIN INFORMACION (según el certificado de tradición)
- 1) LT VEGAS DEL DARIEN, ubicado en la vereda CALLE LARGA del municipio de CALARCA (QUINDIO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-37671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral 631300002000000030107000000000 (según el certificado de tradición).

para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** Formato Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal de guadua tipo 2,** con los demás documentos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR ARCHIVO del expediente con radicado No. **884-24**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA Y CALARCÁ** (Quindío), de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 9 de 11 EXP. 884-24





POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 884-24

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la información para notificación otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **HUMBERTO OROZCO**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ, b Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindio - CRQ

Proyección jurídica: Mariana Hernández Lopera

Contratista SRCA- CRQ

Proyección Jurídica: María Paulina Castro Gutiérrez

Ingeniero Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee Abogada Profesional especializado grado 12 – SRCA - CRQ

Aprobación técnica: Carlos Arturo Arteaga Apráez

Profesional especializado







POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE **RADICADO 884-24**

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO				
NOTIFICACION PERSONAL				
ноу	DE	DEL AÑO	SIENDO LAS NÚMERO	SE NOTIFICA
DE MANERA PE	ERSONAL LA	RESOLUCION	NÚMERO	AL SEÑOR
EN SU CONDICION DE:				
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE				
EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co				
EL NOTIFICADO		ELI	EL NOTIFICADOR	
C.C No		C.C. No	7	1

Página 11 de 11 EXP. 884-24

